

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas a usos distintos de los autorizados.

21. La falta de utilización de las obras e instalaciones autorizadas durante un periodo superior a seis meses dará lugar a la resolución de la autorización.

Transferencia

22. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

Otras disposiciones

23. Los trabajos e instalaciones que se ejecuten no deben constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, salvamento y paso.

Revocación de la autorización

24. Cuando circunstancias de interés general así lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de Puertos y Costas, ésta podrá proceder a la revocación de la autorización sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

Revisión

25. En caso de variación de los supuestos físicos sobre los que se otorgó la autorización, la Jefatura de Puertos y Costas podrá modificar o revocar las mismas, en función de las variaciones ocurridas, sin que el titular tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo de la autorización

26. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.

27. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición 26.

Procedimiento sancionador, anulación, apremio

28. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en aplicación del artículo 3.º de la Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas, sin perjuicio de que cuando, a juicio de la Jefatura de Puertos y Costas, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, esta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

29. El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá ser causa de revocación de la autorización.

La resolución supondrá la pérdida de la fianza constituida y la obligación para el titular de levantar las instalaciones a su costa, sin derecho a indemnización y en el plazo que se le indique.

30. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Jefatura de Puertos y Costas, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo del titular.

31. Si, en virtud de las actuaciones practicadas, el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad

alguna, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)*I. Condiciones particulares*

Referidas al pliego de condiciones generales (PCC).

1.ª Esta autorización se otorga por un plazo de (condición 2.ª del PCG).

2.ª Los trabajos e instalaciones se realizarán con arreglo al proyecto básico suscrito en, por, y visado por el Colegio Profesional de, en fecha de (condición 3.ª del PCG).

3.ª El titular de la autorización está (obligado a - exento de) constituir la fianza (condición 8.ª del PCG).

4.ª El titular de la autorización abonará al Tesoro Público el importe correspondiente al canon calculado a razón de (condición 10 del PCG), debiendo presentar los justificantes de dichos abonos en la Jefatura de Puertos y Costas.

A continuación deberán incluirse aquellas otras condiciones particulares que sean de aplicación en cada caso.

II. Prescripciones técnicas

Referidas al proyecto, ejecución y explotación de las instalaciones. Su modificación o definición. Causas de resolución de la autorización en relación con las mismas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23756 · ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se corrigen errores de la de 18 de octubre de 1985 por la que se realizan modificaciones normativas y se dota de una estructura orgánica al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Observados errores en la Orden de 18 de octubre de 1985 por la que se realizan modificaciones normativas y se dota de una estructura orgánica al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre, deben corregirse en el siguiente sentido:

En la página 33984, apartado primero, entre los Vocales de la Comisión Administradora deberán añadirse:

«Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Presidente delegado del Instituto Nacional de Sanidad.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.